



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Interés de demora

Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 3 de enero de 2013, por la que **se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2013.**

[PDF \(BOE-A-2013-2332 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

a) Desde el **1 de enero hasta el 23 de febrero de 2013**, ambos inclusive, el tipo legal de interés de demora a aplicar será el **7,75 por 100**.

b) Desde el **24 de febrero hasta el 30 de junio de 2013**, ambos inclusive, el tipo legal de interés de demora a aplicar será el **8,75 por 100**.»

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de marzo de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2013-2334 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Febrero de 2013

	Porcentaje
1. Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años	3,667
2. Referencia interbancaria a un año (Euríbor)	0,594
3. Permuta de intereses /Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años	1,083
4. Tipo interbancario a un año (Míbor) ² .	0,594

**Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6687-2012, **contra los artículos 7, 9 y 10 de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de varias leyes en materia audiovisual.**

[PDF \(BOE-A-2013-2336 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

Recurso de inconstitucionalidad n.º 630-2013, contra los artículos 1.2, letras a) a e) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/2004, de 23 de diciembre, **de horarios comerciales**, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto-ley 4/2012; los artículos 2.1, letras b), c), d), f), i) y l) y 2.2 de la misma Ley 8/2004, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto-ley 4/2012 y el artículo 5 del Decreto-ley 4/2012.

[PDF \(BOE-A-2013-2337 - 1 pág. - 133 KB\)](#)

Recurso de inconstitucionalidad n.º 631-2013, contra el artículo 41 y disposición final séptima, en lo relativo a la entrada en vigor del citado artículo 41, de la Ley del **Principado de Asturias 3/2012**, de 28 de diciembre, **de Presupuestos Generales para 2013.**

[PDF \(BOE-A-2013-2338 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

[Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,75 % a 1 de marzo de 2013 — Tipo de cambio del euro](#)

04 de marzo de 2013



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 280 54 00
Fax 93 280 24 28
08020 Barcelona
ISSN 1136-2000
DL B-38014-2007

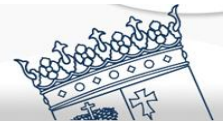
Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

4 de març de 2013 – Num. 6327

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 01/03/2013 – nº 42

BOA de 02/03/2013 – nº 43

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 030

2 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

**BOLETÍN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.051

01.03.2013

B.O.C.Mum.052

02.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6977



04.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



4 de marzo de 2013

nº 43

[Dirección General de Tributos.- Resolución de 28 de febrero de 2013, por la que se modifica el modelo 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas y el diseño físico y lógico al que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de personas o entidades relacionadas, correspondientes al modelo 415.](#)

BOPV

BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

1 de marzo de 2013

num. 043

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA 026**Boletín Oficial de Araba de 04/03/2013 – 27**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG**Boletín Oficial de Gipúzkoa de 04/03/2013 - 43**

ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, **y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión.** [PDF](#) [HTM](#)

ORDEN FORAL 223/2013 de 26 de febrero, por la que se determinan los **signos, índices o módulos**, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. [PDF](#) [HTM](#)

BOB**Boletín Oficial de Bizkaia de 04/03/2013 - 44**

NORMA FORAL 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio.

NORMA FORAL 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias.

04 de marzo de 2013

[Resolución 6/2013, de 21 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2013.](#)

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 43

1 de marzo de 2013

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 011 any 25 del 27 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 01/03/2013

C-88-1 Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Madrid el 16 de noviembre de 2011. **(Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).**

SERIE B: Proposiciones de Ley

B-110-1 Proposición de Ley de medidas de apoyo a la creación de empresas por parte de emprendedores y a su financiación por parte de inversores de proximidad. **Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).**

B-111-1 Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer el criterio de caja en el devengo del IVA para las PYMES. **Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).**

Artículo único.






04 de marzo de 2013

Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

«Apartado 3 (Nuevo). Cuando los sujetos pasivos sean empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, o bien sean trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, **la exigibilidad del Impuesto para las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetos a gravamen procederá en el momento del cobro del precio y en las cuantías efectivamente cobradas.**»

PROYECTOS DEL MINISTERIO

Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 108, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación", se aprueba el modelo 208, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento Permanente. Autoliquidación", se modifica la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 y se modifica el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y por la que se modifican otras disposiciones relativas al ámbito de la gestión recaudatoria de determinadas autoliquidaciones.

- [Texto del proyecto](#)  (239 KB)
- [Anexo e instrucciones: Modelo 108](#)  (846 KB)
- [Anexo: Modelo 202](#)  (616 KB)
- [Anexo e instrucciones: Modelo 208](#)  (819 KB)
- [Anexo: Modelo 222](#)  (686 KB)

CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS

IVA. La entidad consultante en atención a las relaciones comerciales existentes con **sus clientes acuerda con éstos una modificación en el precio inicialmente pactado** con posterioridad al devengo de la operación y con independencia del plazo transcurrido desde que aquél tuvo lugar; y siempre sin que se hubiera iniciado un procedimiento concursal.

04 de marzo de 2013

NUM-CONSULTA V2295-12 de 03/12/2012

Por tanto, la entidad consultante deberá expedir y remitir a sus clientes deudores una nueva factura o documento sustitutivo en la que se rectifique la cuota repercutida, en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, es condición para proceder a la disminución de la base imponible que la factura en la que se rectifique la cuota repercutida se remita al destinatario de las operaciones, conforme a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de facturación. **Cumplido lo anterior, la entidad consultante podrá minorar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido cuya repercusión ha rectificado en la declaración-liquidación del periodo de liquidación correspondiente al momento en que hubiera expedido esta factura rectificativa o en los posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 89.cinco de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

SENTENCIA DE INTERÉS

Renuncia del IVA. No es necesaria ninguna "mención especial". Basta que se deduzca de la escritura.

Sentencia del TS de 20 de diciembre de 2012.

Resumen:

"Hay que entender que no resulta esencial que aparezca literalmente en la escritura una renuncia expresa del transmitente a la exención del IVA, siendo suficiente la constancia de haberse repercutido el Impuesto en la propia escritura de compraventa, pues de esta forma es incuestionable que adquirente y transmitente manifiestan su intención y conocimiento indubitado de que la operación queda sujeta al IVA.

En conclusión, lo que verdaderamente interesa no es la constancia en la escritura del término renuncia sino el dato real del cumplimiento del fin perseguido en la norma, que no es otro que el de garantizar la posición del adquirente, frente a repercusiones no queridas, y este fin puede alcanzarse bien mediante la utilización del término renuncia en la escritura a través de cualquier otro del que pueda derivarse que el

04 de marzo de 2013

transmitente renuncia, explícita o implícitamente a la exención, que propicia una opción a favor de la mecánica del tributo y no la exoneración del gravamen".

Procedimiento. El sábado es día hábil para la interposición de recursos.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de noviembre de 2012.

El día 6 de abril de 2006 es la fecha de notificación de la liquidación y el recurso de reposición fue presentado el 8 de mayo de 2006 como extemporáneo, pues el día del vencimiento (6 de mayo de 2006), aun siendo sábado, no era día inhábil (art. 48 de la Ley 30/1992 de RJAAPP y del PAC). **En contra de lo sostenido por el recurrente, el que un sábado ciertas dependencias administrativas permanezcan cerradas al público no equivale a que ese día sea inhábil**, pues según establece el art. 48.6 de la Ley 30/92 *"La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros."*, **pudiéndose presentar el recurso el día del vencimiento en cualquier registro de los enumerados en el art. 38 de la Ley 30/92**, entre ellos, las oficinas de correos.

6 NOVES CONSULTES ITP DE e-tributs - ITPAJD

70E/12

Tributació de la compensació econòmica per dissolució del matrimoni.

Resum:

Es planteja: En el conveni corresponent el marit renunciarà al dret d'usdefruit simultani i i successiu que té en una propietat.

Així doncs, es farà una adjudicació en pagament de deute; aquesta és una operació subjecta a la modalitat de TPO de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats (ITPAJD) d'acord amb l'art. 7.2.a)

111E/12

Tributació de l'escissió parcial d'una societat que rep immobles gravats amb hipoteca en l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, modalitat d'operacions societàries i transmissions patrimonials oneroses.

Resum:

En les operacions d'escissió parcial amb aportació a les noves societats resultants d'immobles gravats amb càrrega hipotecària, estem davant de dues convencions: d'una part, l'operació d'escissió i, de l'altra, l'adjudicació en pagament d'assumpció de deute.

04 de marzo de 2013

L'operació d'escissió no està subjecta la modalitat d'OS de l'ITPiAJD.

En el benentès que es tracta d'una operació d'escissió total, aquest centre directiu entén que en la mesura que la societat matriu s'extingeix, no hi ha una transmissió de béns onerosa a les noves societats que es creen. Per tant, el fet que els immobles estiguin gravats amb càrrega no suposa una adjudicació en pagament d'assumpció de deutes, atès que la societat que s'extingeix no rep cap contraprestació a canvi.

Així doncs, i en aquest cas, no hi haurà subjecció a la modalitat de TPO atès que només és fet imposable l'adjudicació en pagament de deute expressa.

142E/12**Modificació de préstec hipotecari: variació del termini i “alliberament” de fiadors.****Resum:**

Només estan exemptes aquelles que modifiquen el termini i les condicions del tipus d'interès. II. Pel que fa als fiadors, val a dir que només constitueix fet imposable de l'impost la inclusió, però no l'exclusió. En aquest sentit s'ha pronunciat la Direcció General de Tributs del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques, en la seva consulta vinculant V3051-11, de 26 de desembre: "(...)

Respecto a la exclusión de un fiador, no supone un hecho imponible sujeto al impuesto, únicamente supone hecho imponible del impuesto la inclusión de un fiador y en ese caso sería sujeto pasivo el acreedor afianzado, es decir, la entidad bancaria.

146E/12**Esriptura notarial de cancel·lació parcial d'una hipoteca de màxim.****Resum:**

... siempre y cuando en la escritura de novación que pretenden realizar no haya incremento en el máximo garantizado, tal escritura carecerá de contenido económico, por lo que no estará sujeta a la cuota variable del Documento Notarial, sino tan solo a la cuota fija a que se refiere el apartado 1 del artículo 31."

147E/12

Dissolució del condomini: en cas de béns amb càrregues, habitatge familiar.

Pagament en concepte de compensació econòmica per raó del treball i prestació compensatòria.

162E/12

Esriptura notarial per a la cancel·lació registral d'un cens civilment extingit.